

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2196-O

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

**Asunto:** Remisión Informe para Primer Debate No. IC-ORD-CIG-2024-004 - Comisión Igualdad, Género e Inclusión

Pabel Muñoz López  
**Alcalde Metropolitano**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.63 y 67.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien remitir el Informe No. IC-ORD-CIG-2024-004 emitido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en **PRIMER DEBATE** el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB-PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”**, mismo que fue debatido y aprobado en la Sesión No. 025 - Ordinaria de la Comisión en mención, realizada el jueves, 11 de julio de 2024.

Por la atención que brinde al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2196-O

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

Anexos:

- IC-ORD-CIG-2024-004.pdf

Copia:

Señora

Joselyn Lizeth Mayorga Salazar

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH**

Señorita Magíster

Maribel Verence Melo Cartagena

**Secretaria de Comisión**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero

Marco David Loaiza Ochoa

**Servidor Municipal 8**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado

Diego Jose Ruiz Naranjo

**Asesor de Despacho**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

| Acción   | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha      | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: MARIBEL VERENICE MELO CARTAGENA | mm                 | SGCM          | 2024-07-29 |         |
| Revisado por: Diego Jose Ruiz Naranjo          | djrn               | SGCM          | 2024-07-30 |         |
| Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez     | lr                 | SGCM          | 2024-07-31 |         |



Firmado electrónicamente por:  
**LIBIA FERNANDA  
RIVAS ORDONEZ**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL  
-EJE SOCIAL-**

**INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CIG-2024-004**

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE  
“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB-  
PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL  
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Joselyn Mayorga- Presidenta de la Comisión  
Fernanda Racines Corredores- Vicepresidenta de la Comisión  
Andrés Campaña- Integrante de la Comisión

**Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2024**

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitido en la Sesión No. 025 - ordinaria, realizada el 11 de julio de 2024, respecto al Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB-PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”**, de conformidad con lo previsto en la letra a) del Artículo 43; y, artículos 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

**2.1.-** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2023-0298-O de 24 de abril de 2023, la ex concejala Metropolitana, licenciada Amparito de Lourdes Narvárez López, presentó el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO II.5 TÍTULO I, CAPITULO II SUB PARRÁGRAFO II DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**2.2.-** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1863-O de 25 de abril de 2023, el ex Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, abogado Pablo Antonio Santillán Paredes, calificó y notificó a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, a efectos de que inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza.

**2.3.-** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0063-O de 09 de enero de 2024, por disposición de la señorita Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, concejala Joselyn Mayorga y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, doctora Libia Rivas Ordóñez, se convocó a la Sesión No. 13 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, con el objeto de conocer el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro II.5 Título I, Capítulo II Sub-parágrafo II del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito” y resolución al respecto.”

2.4.- En la Sesión Ordinaria No. 013 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, de 11 de enero de 2024, mediante Resolución No. SGC-ORD-013-CIG-002-2024 notificada mediante oficio GADDMQ-SGCM-2024-0102-O de 12 de enero de 2024, se resolvió:

“Aprobar el cronograma para el tratamiento del proyecto de ordenanza y por tanto, constituir mesas de trabajo para el tratamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejalas o concejales, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos y de ser pertinente los actores relacionados al ámbito de aplicación de la ordenanza”.

2.5.- En la Sesión Ordinaria No. 015 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, de 08 de febrero de 2024, mediante Resolución No. SGC-ORD-015-CIG-002-2024 notificada mediante oficio GADDMQ-SGCM-2024-0387-O de 09 de febrero de 2024, se resolvió:

“Solicitar a través de la Secretaría General, se solicite a la Procuraduría Metropolitana, que en el término de ocho días emita un informe de viabilidad jurídica respecto del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro II.5 Título I, Capítulo II Sub-párrafo II del sistema de protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”, el cual, absuelva las siguientes inquietudes: 1. Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo con lo previsto en la letra a) del Artículo 90 del Cootad.”

2.6.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0800-M Quito, D.M., 23 de febrero de 2024, la magíster Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, absuelve la consulta realizada mediante la Resolución No. SGC-ORD-015-CIG-002-2024 notificada mediante oficio GADDMQ-SGCM-2024-0387-O de 09 de febrero de 2024 y emite el siguiente pronunciamiento:

“En virtud del análisis precedente, se determina que conforme el Artículo 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del Concejo Metropolitano ejercer la facultad normativa; por lo que, se reconoce dentro de sus competencias, conocer y resolver respecto del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO II.5 TÍTULO I, CAPÍTULO II SUB PARRÁGRAFO II DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, cuyo tratamiento se encuentra ejecutándose ante la

Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, conforme el procedimiento previsto en el Artículo 322 del Cootad y en el Código Municipal.

La Procuraduría Metropolitana ha efectuado una revisión del contenido del Proyecto de Ordenanza y ha emitido observaciones al texto, que se adjuntan a este Informe. Cabe indicar que estas observaciones constituyen meras recomendaciones cuya pertinencia, oportunidad y conveniencia, corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del Proyecto de Ordenanza.

En relación con lo solicitado que se absuelva la siguiente inquietud: 1) *Si el Proyecto Normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano de acuerdo con lo previsto en la letra a) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, en relación a la pregunta realizada se hace el siguiente análisis:*

El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los GAD gozan de “*autonomía política, administrativa y financiera*”, norma que guarda relación con el Artículo 240 de la Constitución, que confiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Concejo Metropolitano, la capacidad de emitir ordenanzas, por lo que al ejercer su competencia de legislar, aplicando las potestades normativas y regulatorias, conferidas por ley, con el fin de normar el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, contenido en el Código Municipal, el Concejo Metropolitano, a través de las reformas planteadas, puede sustituir, incorporar y reformar la normativa con el objetivo de dar nuevas pautas para la selección y asignación del cargo de Secretario/a Ejecutivo/a autoridad que representa al Concejo de Protección de Derechos, conforme a lo determina el Artículo 87, letras a) y z) del Cootad, que dispone: “*Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) z) La institución del sistema distrital de protección integral para los grupos de atención prioritaria*”.

Finalmente, en concordancia con el Artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), se estima pertinente se cuente con los informes técnicos y financieros respectivos, que determinen la viabilidad del presente Proyecto de Ordenanza, puesto que no han sido remitidos.

A fin de continuar con el trámite pertinente, me permito trasladar en documento adjunto, las observaciones realizadas respecto del texto propuesto.”

2.7.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0968-M de 14 de mayo de 2024, por disposición de la señorita Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, concejala Joselyn Mayorga y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, doctora Libia Rivas Ordóñez, se convocó a la Sesión No. 21 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, con el objeto de dar continuidad al tratamiento del Proyecto de Ordenanza en referencia.

2.8.- En la Sesión Ordinaria No. 021 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, de 16 de mayo de 2024, mediante Resolución No. SGC-ORD-021-CIG-002-2024 notificada mediante oficio GADDMQ-SGCM-2024-1423-O de 16 de mayo de 2024, se resolvió:

“Solicitar a través de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de Inclusión Social y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, en el término de ocho días, emitan sus informes técnicos de sustento del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”, para la posterior convocatoria a mesas de trabajo.”.

2.9.- Mediante Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O de 23 de mayo de 2024, la magíster María Gloria Pérez Paredes, Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos, remite el Informe Técnico del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS” con las siguientes conclusiones:

“De la revisión realizada al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”, se evidencia que las observaciones remitidas por esta Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social con oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0165-O de 15 de abril de 2024 han sido consideradas.

En este contexto, esta Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos se ratifica en el análisis expuesto en el referido oficio y que consta en el numeral 1.7 del presente documento; así como también considera que el

Proyecto remitido con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1423-O de 16 de mayo de 2024 cumple con las condiciones técnicas y jurídicas requeridas.”

**2.10.-** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0876, de 28 de mayo de 2024, la magíster María Belén Proaño Guerra, ex Secretaria de Inclusión Social, remite el Informe Técnico del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS” con observaciones técnicas en la parte considerativa y en el articulado y recomendó:

“Con base al análisis jurídico y técnico, efectuado en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Inclusión Social, se recomienda que el Proyecto de Ordenanza considere las observaciones que constan en este documento para su valoración e incorporación.”

**2.11.-** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1134-M de 05 de junio de 2024, por disposición de la señorita Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, concejala Joselyn Mayorga y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, doctora Libia Rivas Ordóñez, se convocó a la Mesa de Trabajo No. 07 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, con la finalidad de revisar el cumplimiento de la Resolución No. SGC-ORD-021-CIG-002-2024 que dice:

“Solicitar a través de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de Inclusión Social y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, en el término de ocho días, emitan sus informes técnicos de sustento del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”, para la posterior convocatoria a mesas de trabajo.”

**2.12.-** Mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1844-O de 24 de junio de 2024, por disposición de la señorita Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, concejala Joselyn Mayorga y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, doctora Libia Rivas Ordóñez, se convocó a la Sesión No. 24 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, con el objeto de dar:

“Continuación del tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARRÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”; y, resolución al respecto”.

**2.13.-** En la Sesión Ordinaria No. 024 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, de 27 de junio de 2024, mediante Resolución No. SGC-ORD-024-CIG-006-2024 notificada mediante oficio GADDMQ-SGCM-2024-1886-O de 29 de junio de 2024, resolvió:

“Aprobar el texto del proyecto normativo trabajado en mesas de trabajo, y solicitar a la Secretaría General del Concejo en el término de cinco días, elabore el borrador del Informe de Comisión para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARRÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.”

Se destaca, que el texto del Proyecto Normativo aprobado, sustituye la nominación del título del Proyecto así:

“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO II.5 TÍTULO I, CAPÍTULO II SUBPARRÁGRAFO II DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” por: “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARRÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.”

### **3. BASE NORMATIVA**

#### **3.1. Constitución de la República del Ecuador**

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

“**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

“**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

“**Art. 254.-** Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado”;

“**Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará,

en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

### **3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad):**

**“Art. 5.- Autonomía.** - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

**“Art. 7.- Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”

**“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.** - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

**“Art. 53.-Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

**“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);”

**“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.** - Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

### **3.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

**“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.** - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento”;

**“Artículo 29.- Ejes estratégicos.** - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás”;

**“Artículo 30.- Comisiones permanentes.** - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: a) Comisión de Salud; b) Comisión de Educación y Cultura; c) Comisión de Deporte y Recreación; d) Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social; y, e) Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”;

**“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos. (...) Eje social: d) Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Distrito, y velar porque en la normativa

metropolitana se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente”;

**“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.** - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;
- c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,
- d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana”;

**“Artículo 67.14.- Intervención de funcionarios.** - Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de las y los funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo.

Las y los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día, dentro del ámbito de sus competencias. La información y documentación de las y los funcionarios metropolitanos deberá ser entregada a la Secretaría del Concejo con por lo menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y

una hora de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, para efectos de su revisión y análisis.

Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, quien deberá tener la capacidad de decisión, para lo cual informarán de manera oportuna a la comisión”.

**“Artículo 67.16.- Expedientes e informes.** - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”;

**“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.-** Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.

**“Artículo 67.62.- Informes técnicos.** - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo”;

**“Artículo 67.63.- Informe de primer debate.** - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general. En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo”;

**“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo.** - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría”;

**“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo.** - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos.

Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda.

Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate.

El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales”;

## 4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

### 4.1. Antecedentes del Proyecto de Ordenanza:

Mediante oficio No. GADDMQ-DC-ANL-2023-0298-O de 24 de abril de 2023, la ex Concejala Metropolitana, licenciada Amparito de Lourdes Narvárez López,

presentó el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO II.5 TÍTULO I, CAPITULO II SUB PARRÁGRAFO II DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO". En la Exposición de Motivos se expone la justificación, antecedentes y problemáticas esenciales por la que se presentó este Proyecto, lo que se indica a continuación:

Desde el año 2008, en que entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, es importante entender que el diseño normativo e institucional para la protección de derechos, cambia y fortalece. En ese sentido, la competencia de la defensa y garantía de los derechos de las personas se descentraliza y pasa a formar parte de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. Así también, la Carta Magna, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional en donde los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria se protegen primordialmente.

Con la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, se incorporaron al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, todas las ordenanzas que integraban el Sistema Normativo del Municipio de Quito, derogando todas las ordenanzas que se encontraban dispersas. En ese contexto, se incorporó al Código Municipal, la Ordenanza Metropolitana No. 0188, que regulaba el Sistema de Protección Integral y, a su vez, de los organismos que lo componen como el Consejo de Protección de Derechos. En esta línea expone que el Consejo de Protección de Derechos:

"Es un organismo colegiado de Derecho Público con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante MDMQ, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos. "

En el año 2015, el Pleno del Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (Compina), declara la transición hacia la conformación del nuevo Consejo de Protección de Derechos, de acuerdo con los mandatos de la ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. En el actual Consejo de Protección de Derechos, la Secretaría Ejecutiva, es la instancia de ejecución técnica, administrativa y financiera de las decisiones de la Institución. Además, está encargada de operativizar y ejecutar las resoluciones y decisiones

adoptadas por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, como máxima autoridad del Consejo de Protección de Derechos.

Seis años después, en el año 2021, se desarrolla el Primer Concurso Público de Méritos Oposición e Impugnación Ciudadana para la Designación y Elección del Secretario/a Ejecutivo/a Titular del Consejo de Protección de Derechos. Sin embargo, el 15 de septiembre de 2021, se declara desierto el concurso. Actualmente, la institución continúa con una Secretaria Ejecutiva encargada.

Frente a esto, es fundamental que el Consejo de Protección de Derechos cuente con la autoridad administrativa titular con estabilidad y capacidad de decisión, para lo cual es pertinente conceder a la máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, la competencia y potestad para la elección de esta Autoridad. Es trascendental que el Concejo Metropolitano de Quito, en un ejercicio de transparencia celeridad y compromiso con los grupos de atención prioritaria cuyos derechos deben ser tutelados por el Consejo de Protección de Derechos, impulsen la presente Reforma, cesando años de encargo y dejando de lado concursos públicos que no han cumplido su objetivo.

## 4.2. Resumen de observaciones

4.2.1. En la Mesa de Trabajo No. 7 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social convocada para el jueves 6 de junio de 2024, a las 10:00, en la Sala 2 de sesiones del Concejo. Los despachos de las y los concejales Joselyn Mayorga, Fernanda Racines Corredores, Andrés Campaña, dieron aportes al Proyecto de Ordenanza en tratamiento. Así también, las delegadas del Consejo de Protección de Derechos, Secretaría de Inclusión Social y Procuraduría Metropolitana. Las principales observaciones fueron:

- ❖ Cambiar la nominación del título “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO II.5 TÍTULO I, CAPITULO II SUB PARRÁGRAFO II DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” por “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB-PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.”

- ❖ Se revisaron los requisitos para optar al cargo de Secretario o Secretaria Ejecutiva del Concejo de Protección de Derechos (CPD) y se observó incluir la prohibición de que el o la candidata a este cargo, haya estado o esté en un partido o movimiento político.
- 4.2.2. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 024 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, de 27 de junio de 2024, en el tratamiento del proyecto de ordenanza analizado, la concejala Fernanda Racines Corredores, sugirió eliminar el segundo inciso del Artículo 3, que establecía la prohibición de haber estado o estar afiliado o afiliada a un partido o movimiento político, para optar al cargo de Secretario o Secretaria Ejecutiva del Concejo de Protección de Derechos, por ser discriminatorio e inconstitucional. La sugerencia tuvo apoyo por parte de la Secretaría (E) del Consejo de Protección de Derechos. La concejala Joselyn Mayorga, como Presidenta de la Comisión solicitó acoger la observación de la concejala Fernanda Racines Corredores, la observación en referencia fue remitida formalmente mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0028-M.

Consecuentemente, mediante Resolución No. SGC-ORD-024-CIG-006-2024 notificada mediante oficio GADDMQ-SGCM-2024-1886-O de 29 de junio de 2024, la Comisión resolvió:

“Aprobar el texto del proyecto normativo trabajado en mesas de trabajo, y solicitar a la Secretaría General del Concejo en el término de cinco días, elabore el borrador del informe de comisión para primer debate del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARRÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.”

Se destaca, que el texto del Proyecto Normativo aprobado, sustituye la nominación del título del proyecto con la siguiente propuesta:

“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO II.5 TÍTULO I, CAPITULO II SUB PARRÁGRAFO II DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” por “PROYECTO DE

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB-PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.”

#### 4.3. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

En la Sesión Sesión No. 025 – Ordinaria de la Comisión de Salud durante el primer punto del Orden del Día:

“Conocimiento del informe para primer debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB-PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”; y, resolución al respecto.”

La concejala, Joselyn Mayorga, Presidenta de la Comisión, expuso que la Comisión en la Sesión Ordinaria No. 024, de 27 de junio de 2024, mediante Resolución No. SGC-ORD-024-CIG-006-2024 notificada mediante oficio GADDMQ-SGCM-2024-1886-O de 29 de junio de 2024, resolvió:

“Aprobar el texto del Proyecto Normativo trabajado en mesas de trabajo, y solicitar a la Secretaría General del Concejo en el término de cinco días, elabore el borrador del Informe de Comisión para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB-PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.”

En este sentido indica que la Vicealcaldesa, concejala Fernanda Racines Corredores, remitió sus observaciones en Memorando Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0036-M, de fecha 10 de julio de 2024, las cuales han sido acogidas en el Informe.

El concejal Andrés Campaña Remache, expone que ha revisado el Proyecto y le ha surgido la siguiente reflexión: El Consejo de Protección de Derechos es una instancia fundamentalmente de participación ciudadana para la evaluación de la política pública que se genera en materia de igualdad y de derechos humanos

en el Municipio de Quito. En ese sentido, teme el hecho de que el Alcalde remita la terna para que la elección de la Secretaria Ejecutiva desnaturalice este espacio de participación ciudadana. Lastimosamente, como es de conocimiento público, el Concurso de Méritos y Oposición no se lo ha podido llevar a cabo durante varios años.

Consecuentemente, el concejal Andrés Campaña, propuso que se invierta el mecanismo y sean los miembros del Consejo de Protección de Derechos quienes remitan una terna al Alcalde para que la máxima Autoridad sea quien elija. Sugirió, incluso darle un plazo al Consejo de Protección de Derechos en su Plenaria y sin ese plazo no se cumple, ahí se puede aplicar el mecanismo de que el Alcalde remita al Consejo de Protección de Derechos. Indicó la necesidad de defender este espacio de participación ciudadana, de evaluación de la política pública, sería lo más saludable. Y puso esta propuesta a consideración de la comisión.

La concejala, Fernanda Racines Corredores, expuso que hubo la oportunidad en una de las sesiones que probablemente no contaron con la presencia del compañero concejal. Indicó que hubo una presentación en la en la cual, la señora Secretaria (e) del Consejo de Protección de Derechos, realizó una analogía de cómo es el modelo de gestión en otros cantones de nuestro país y la efectividad del mismo. Expuso que a nuestra ciudad no le ha ido bien en lo que tiene que ver con un concurso.

En esta línea, la concejala Fernanda Racines expuso que los resultados están a la vista y por eso que se acogió la observación de que la elección sea a través de una terna que remite el Alcalde con ciertos requisitos en donde se garantiza la capacidad técnica, la experiencia. Indicó que también se debatió en otra de las sesiones sobre ese particular y solicitó a Presidencia, que se dé la palabra a la señora Secretaria Ejecutiva con la finalidad de que replique esa parte de la presentación, con la finalidad de que el compañero concejal Andrés Campaña pueda conocer los antecedentes.

La concejala Joselyn Mayora, Presidenta de la Comisión expuso que ya se contemplaba la intervención de la compañera Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos. Indicó que, para comprender el contexto, el Consejo de Protección de Derechos, tiene una traba administrativa precisamente porque no se ha logrado tener un consenso para revivir el proceso de selección de un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

La concejala Fernanda Racines Corredores, informó que el 27 de marzo el Pleno del Consejo de Protección de Derechos mediante resolución resolvió exhortar al

Concejo Metropolitano para que se apruebe una reforma al Código Municipal en el sentido en que se está tramitando.

El concejal Andrés Campaña, expuso tres elementos. El primero, indicó que no estuvo presente en la sesión en que se trató el tema, sin embargo, su representación estuvo a cargo de su colega, concejala Italia Vattuone, ella participó en la sesión. Un segundo elemento, exterioriza que entiende perfectamente el contexto y no plantea revivir el mecanismo del concurso de méritos de oposición, que ha fracasado. Lo que ha propuesto es que se invierta el funcionamiento del mecanismo de la terna, es decir, que no envíe el Alcalde al Consejo, sino que el Consejo remita al Alcalde. Y un tercer elemento, exterioriza que en la propuesta al Artículo 881 se establece una prohibición para que los postulantes no sean afiliados a ningún partido o movimiento político. Y en su criterio, este tipo de normativas son discriminatorias a la afiliación política y en ese sentido tampoco está de acuerdo con este punto.

La concejala Joselyn Mayorga, Presidenta de la Comisión, expuso que tal observación fue dada en la sesión anterior, lamentablemente no contaron con su presencia, y ya fue acogida y el texto final del Informe que va a ser aprobado, ya se encuentra con esa modificación. Da la palabra a la Secretaria del Consejo de Protección de Derechos, María Gloria Pérez.

La Secretaria (e) del Consejo de Protección de Derechos, María Gloria Pérez expuso que es importante retomar lo que habían manifestado en ocasiones anteriores. Resume los datos que habían llevado al Pleno del Consejo a tomar la decisión de exhortar al Concejo Metropolitano a reformar el Código Municipal en el sentido de que sea el Alcalde o Alcaldesa quien presente la terna para que el Pleno del Consejo de Protección de Derechos designe a la Secretaria o Secretario Ejecutivo. Indica que, a partir de un análisis comparado tanto a nivel nacional como internacional, sobre los mecanismos que utilizan los Consejos de Protección de Derechos se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- El Consejo no ha podido durante una década llevar exitosamente un concurso público de méritos y oposición para designar su Secretario o Secretaria Ejecutiva.
- Casi el 80 % de los o las secretarías ejecutivas de los Consejos de Protección de Derechos son de libre nombramiento y remoción por parte de su Pleno. Los casos más exitosos como Cuenca y Ambato tienen un mecanismo de designación a través del Pleno a partir de una propuesta de una terna propuesta por su Presidente o Presidenta.
- Los países de la región como Perú, Venezuela y Chile, donde tienen instancias que, si bien no operan a nivel local, pero que tienen como fin

- precisamente realizar observancia, evaluación de política pública que tiene que ver con los derechos humanos o con la protección a grupos de atención prioritaria, tienen estos mismos mecanismos de designación.
- En Chile, el mecanismo es todavía más cerrado, ya que la Secretaria o Secretario de esta entidad se designa del propio Pleno.
  - A nivel nacional, tenemos que la Secretaria o Secretario Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción, en 73 casos son designados por el Pleno de la terna remitida por el Alcalde o Presidente del Consejo. 47 son designados de forma directa por el Alcalde o Presidente del Consejo sin pasar por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.
  - Tenemos una prevalencia de casi el 57 % de designación directa por parte del Alcalde de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Entonces a nivel nacional, el 80 % de GAD tienen este mecanismo.
  - En el caso de la capital, del análisis técnico institucional que realizó la Secretaría Ejecutiva concluye que es pertinente adoptar este mecanismo también con el fin de que el Consejo de Protección de Derechos, tras una década de imposibilidad de designación, pueda seguir estas buenas prácticas, sobre todo reiterando que, en Cuenca y Ambato, hay casos exitosos de funcionamiento de este tipo de instituciones.
  - Cuenca y Ambato han demostrado que en la práctica se puede realizar observancia, evaluación de política pública en pro de los derechos de los grupos de atención prioritaria con éxito.

La concejala Joselyn Mayorga, Presidenta de la Comisión, agradeció a los compañeros concejales y conforme lo expuesto mocionó:

“Aprobar el texto final y el Informe de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social (IC-ORD-CIG-2024-004), para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y dé tratamiento en PRIMER DEBATE, del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Se autoriza a la Secretaria de la Comisión para que realice los cambios de forma, de reenumeración y de técnica legislativa que se requieran en el Informe y texto final del Proyecto de Ordenanza.”

Con el apoyo respectivo, la moción fue sometida a votación y fue aprobada con dos votos a favor de las concejalas: Joselyn Mayorga y Fernanda Racines

Corredores y con un voto en contra del concejal Andrés Campaña conforme con el Artículo 67.33 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Igualdad, Género o Inclusión Social, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los concejales Metropolitanos, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS."; **concluye y recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.**

## 6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en Sesión Ordinaria No. 025, realizada el día jueves, 11 de julio de 2024, al amparo de lo dispuesto en la letra a), del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) y del Artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, luego de analizar y procesar todas las observaciones recibidas, resuelve:

"Aprobar el Informe de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social (IC-ORD-CIG-2024-004), para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en PRIMER DEBATE, el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS."

## 7. PONENTE DEL INFORME

La Presidenta e integrante de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, concejala Metropolitana, Joselyn Mayorga, será la Ponente del presente Informe de Comisión.

## 8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Las y los integrantes de las Comisión de Igualdad, Género e Inclusión, abajo firmantes, aprueban el día jueves, 11 de julio de 2024, el Informe de la Comisión (IC-ORD-CIG-2024-004) con el respectivo texto del Proyecto de Ordenanza, para lo que suscriben el presente Documento.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSELYN LIZETH  
MAYORGA SALAZAR**

**Joselyn Mayorga**  
**Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA FERNANDA  
RACINES CORREDORES**

**Fernanda Racines Corredores**  
**Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES ALEJANDRO  
CAMPANA REMACHE**

**Andrés Campaña Remache**  
**Integrante de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión**

## COMISION DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL

### -EJE SOCIAL-

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, me permito certificar lo siguiente:

#### CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado durante el desarrollo de la Sesión No. 025 - Ordinaria realizada el día jueves, 11 de julio de 2024, por el pleno de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Joselyn Mayorga, Fernanda Racines Corredores, y Andrés Campaña; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: DOS (2). NEGATIVOS: UNO (1). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).**

| No. | CONCEJAL                          | AFIRMATIVOS | NEGATIVOS | ABSTENCIONES | BLANCOS |
|-----|-----------------------------------|-------------|-----------|--------------|---------|
| 1   | JOSELYN<br>MAYORGA                | 1           | -         | -            | -       |
| 2   | FERNANDA<br>RACINES<br>CORREDORES | 1           | -         | -            | -       |
| 3   | ANDRÉS<br>CAMPAÑA                 | -           | 1         | -            | -       |
|     | <b>TOTAL</b>                      | 2           | 1         | 0            | 0       |

Quito D.M., 11 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MARIBEL VERENICE  
MELO CARTAGENA

**M. Sc. Maribel Melo Cartagena**

**Funcionaria delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2008, que entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, la normativa e institucionalidad para la protección de derechos, ha cambiado y ha ido fortaleciéndose.

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional en donde los derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria protegen a: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

El 29 de marzo de 2019 se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se incorporó la Ordenanza Metropolitana No. 0188, que regulaba el Sistema de Protección Integral y, a su vez, de los organismos que lo componen como el Consejo de Protección de Derechos.

En este sentido, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el Consejo de Protección de Derechos: "Es un organismo colegiado de Derecho Público con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante MDMQ, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos."

En el año 2015, el Pleno del Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (COMPINA), declara la transición hacia la conformación del nuevo Consejo de Protección de Derechos, de acuerdo con los mandatos de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad.

Con la nueva denominación como Consejo de Protección de Derechos, la Secretaría Ejecutiva, es la instancia de ejecución técnica, administrativa y financiera de las decisiones de la Institución. Además, es la encargada de operativizar y ejecutar las resoluciones y decisiones adoptadas por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, como máxima autoridad del Consejo de Protección de Derechos.

Seis (6) años después, en el 2021, se desarrolló el Primer Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana para la Designación y Elección del Secretario o Secretaria Ejecutiva Titular del Consejo de Protección de Derechos. No obstante, el 15 de septiembre de 2021 se declara desierto el Concurso, con base en el Artículo 18 que señala: "Declaratoria De Concurso Desierto. - El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación

Ciudadana declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: "... d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del Concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión". Sin embargo, la Institución hasta la presente fecha (año 2024) continúa con una Secretaria Ejecutiva encargada, desde hace una década.

Por lo expuesto, es fundamental que el Consejo de Protección de Derechos cuente con la autoridad administrativa titular, para lo cual un mecanismo que permita su elección es conceder a la máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, la competencia y potestad de constituir una terna con los mejores profesionales que cumplan con el perfil que exige el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, elija al Secretario o Secretaria de la Institución encargada de desarrollar la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Es inminente que el Consejo Metropolitano de Quito, en un ejercicio de transparencia celeridad y compromiso con los grupos de atención prioritaria cuyos derechos deben ser tutelados por el Consejo de Protección de Derechos, impulse la presente Reforma, cesando diez años de encargo y dejando de lado concursos públicos que no han cumplido con su objetivo.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los Informes XXX de XXXX IC-ORD-CIG-XXX-0XXX de XX de X de 2024, expedidos por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 1 la Constitución de la República del Ecuador, en adelante (la Constitución), indica: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;
- Que el número 2 del Artículo 11 de la Constitución, dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;
- Que el número 9 del Artículo 11 de la Constitución, señala: “(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;
- Que el Artículo 35 de la Constitución determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.”;
- Que el número 7 del Artículo 61 de la Constitución señala: “(...) que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su

participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”;

- Que el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador define a la administración pública como un: “(...) servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que el Artículo 229 de la Constitución de la República señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;
- Que el Artículo 254 de la Constitución menciona: “Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;
- Que el Artículo 260 de la Constitución determina que: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;
- Que el Artículo 340 de la Constitución establece: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”;
- Que el primer inciso del Artículo 341 de la Constitución dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el

- ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.";
- Que el Artículo 393 de la Constitución establece: "Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";
- Que el Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "Cootad"), determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, entre otras: "... b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) "j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";
- Que el Artículo 90 del Cootad determina: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) 1) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados Código Orgánico de Organización Territorial, donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)";
- Que el Artículo 87 del Cootad señala que son atribuciones del Concejo Metropolitano "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";
- Que el Artículo 598 del Cootad establece: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de

los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil";

Que el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica Del Servicio Público, determina: "Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba. Los contratos de servicios ocasionales por su naturaleza, no se encuentran sujetos a concursos de méritos y oposición, por cuanto no ingresan a la carrera del servicio público, conforme lo determina el inciso cuarto del artículo 58 de la LOSEP";

Que el Artículo 850 del Código Municipal del Distrito Metropolitano en adelante Código Municipal, dispone: "Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad."; y,

Que es necesario establecer el cambio de modalidad para la designación de la Autoridad que representa al Consejo de Protección de Derechos, con el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, que cumpla con el perfil del puesto.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos: 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPÁRGRAFO II,  
DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL  
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA  
DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 1.-** Sustitúyese la letra l del Artículo 866 del Subpárrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*"l. Designar al o a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de la terna que remita para el efecto, el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano;"*

**Artículo 2.-** Sustitúyese el Artículo 879 del Subparágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

*“Artículo 879.- De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica y operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a, designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.*

*La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de las tareas técnicas, administrativas y financieras a fin de ejecutar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyese el Artículo 881 del Subparágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente Artículo:

*“Artículo 881.- Requisitos. - Para optar por el cargo de Secretario o Secretaria Ejecutiva, el o la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos, derecho constitucional y políticas públicas; administración en el sector público; título de tercer nivel en ciencias sociales y título de cuarto nivel en derechos humanos, en el área constitucional o de políticas públicas, debidamente registrado por el ente rector de la educación superior.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyese el Artículo 883 del Subparágrafo II, Capítulo II, Título I, del Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente Artículo:

*“Artículo 883.- Duración en el cargo. – El/la Secretario/a Ejecutivo/a durará en el cargo por un periodo de cuatro años.”*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** - El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de diez (10) días, designará a el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos, en cumplimiento de lo previsto en esta Reforma.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.** – Encárgase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta Ordenanza en los medios de difusión institucional.

**Segunda.** – Encárgase a la Unidad de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo, la notificación de esta Ordenanza; así como, el archivo y custodia de la misma.

**Tercera.** – Encárgase a la Secretaría de Comunicación, difunda el contenido de la presente Ordenanza, a través de los medios comunicacionales disponibles.

**Cuarta.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.